



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0978-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	01/11/2017
Hora:	15:20:20.21...
Folios:	

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 131-0338 del 24 de abril de 2012, notificada personalmente el día 03 de mayo de 2012, esta Corporación renovó **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** por un término de 10 años, a la Sociedad **HINCAPIE AGUILAR & CIA S.A.S.**, con Nit 890.936.452, representada legalmente por el señor **JAIME EDUARDO HINCAPIE AGUILAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.259.236, en un caudal total de 0.023 L/s, distribuidos así: para uso doméstico 0.016 L/s, para uso doméstico y 0.007 L/s para riego, caudal a derivarse del Arroyo Ballen, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 017-3915 ubicado en la Vereda Los Salados del Municipio de El Retiro.

Que en la menciona resolución, Cornare aprobó a las señoras María Clementina Botero Ebenbek, Margarita Restrepo Gallego y a la Sociedad Hincapié Aguilar, la obra en campo implementada en el Arroyo Bailén.

Que mediante radicado N° 131-7280 del 20 de septiembre de 2017, el señor Jaime Eduardo Hincapié Aguilar, en calidad de representante legal de la Sociedad HINCAPIE AGUILAR & CIA S.A.S, solicitó ante La Corporación CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, en beneficio de los predios identificados con Folio de Matricula Inmobiliaria números 017-57993 y 017-57994.

Que verificando la Ventanilla Única de registro (Vur) por funcionarios de la Corporación, se evidencio que el predio con matrícula 017-3915 (anexo) se encuentra cerrado, derivándose las matriculas 017-57993 (lote 1) y 017-57994 (lote 2), por cuanto el tramite corresponde a una modificación de concesión de aguas.

Que mediante Auto 131-0825 del 26 de septiembre de 2017, esta Corporación dio inicio al trámite de modificación de concesión de aguas superficiales.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía de El Retiro y La Regional Valles, entre los días 29 de septiembre al 12 de octubre de 2017.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó visita el día 12 de octubre de 2017, con el fin de conceptuar sobre la modificación de la concesión de aguas, generándose el **Informe Técnico con radicado N° 131 – 2231 del 26 de octubre de 2017**, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/cgi-bin/bovo/ClasificaciónJuridica/Anexas

F. Gu. 179/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

4. "CONCLUSIONES"

- 4.1 *La fuente Arroyo Ballen se encuentra bien protegida con vegetación nativa y cuenta con oferta hídrica para suplir las necesidades de uso doméstico y riego de los predios de interés.*
- 4.2 *Es procedente modificar la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución 131- 0338 del 24 de abril de 2012 en su Artículo Primero en cuanto al cambio de folios de matrícula inmobiliaria dado que el predio con FMI 017-3915 para el cual fue otorgada se encuentra cerrado, derivándose las matriculas 017-57993 (lote 1) y 017-57994 (lote 2) y cambio de sitio de captación.*
- 4.3 *La actividad desarrollada en el predio es compatible con los usos del suelo establecidos para esa zona.*
- 4.4 *El interesado cuenta con la obra de captación y control de caudal conjunta aprobada mediante Resolución 131- 0338 del 24 de abril de 2012.*
- 4.5 *Las demás condiciones de la Resolución 131- 0338 del 24 de abril de 2012, quedan vigentes."*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 80 de la carta, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *"(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables (...)"*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece las *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua (...)"*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado número 131 – 2231 del 26 de octubre de 2017, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **MODIFICACIÓN DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, en cuanto al cambio de matrícula y cambio de sitio de captación, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el **ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución número 131-0338 del 24 de abril de 2012, para que en adelante quede así:

“ARTICULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la Sociedad **HINCAPIE AGUILAR & CIA S.A.S.**, con Nit 890.936.452, representada legalmente por el señor **JAIME EDUARDO HINCAPIE AGUILAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.259.236, en beneficio del predio en denominado "Finca Santa Anita Lote 1 y lote 2, identificados con FMI 017-57993 (lote 1) y 017-57994 (lote 2), ubicados en la Vereda Los Salados del Municipio de El Retiro, caudal captado del Arrollo Bailen en predio de La Familia Ballen, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Finca Santa Anita lote 1 y lote 2	FMI: 017-57993 017-57994	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	30	34.1	6	5	7.9	2222
Punto de captación N°:									
Nombre Fuente:	Arrollo Ballen		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	30	57.7	6	05	09.3	2253
Usos				Caudal (L/s.)					
1	Doméstico			0.017					
2	Riego			0,006					
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.023L/s									
CAUDAL TOTAL A OTORGAR				0.023L/s					

Parágrafo. El término de vigencia de la concesión de aguas, es el mismo que el otorgado mediante la Resolución 131-0338 del 24 de abril de 2012. (Vigente hasta 03 de mayo de 2022).

ARTÍCULO SEGUNDO. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Cornare aprobó mediante Resolución 131-0338 del 24 de abril de 2012, la obra en campo implementada en el Arroyo Ballén, por las señoras María Clementina Botero Ebenbek, Margarita Restrepo Gallego y la Sociedad Hincapié Aguilar.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-4871 de octubre 10 de 2014, en la cual se localiza la actividad para el cual se solicita el presente permiso de concesión de aguas.

ARTÍCULO CUARTO. ADVERTIR que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Añoivo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Añoivo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F. G. 179/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Parágrafo. Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015

ARTICULO QUINTO. INFORMAR al señor **Jaime Eduardo Hincapié Aguilar**, en calidad de representante legal de la Sociedad **HINCAPIE AGUILAR & CIA S.A.S** o quien haga sus veces, que las demás disposiciones contenidas en la Resolución número 131-0338 del 24 de abril de 2012, continúan vigentes y sin modificaciones.

ARTICULO SEXTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **JAIME EDUARDO HINCAPIÉ AGUILAR**, en calidad de representante legal de la Sociedad **HINCAPIE AGUILAR & CIA S.A.S**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley

ARTICULO SEPTIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente. 05.607.02.13525

Proceso: Trámite ambiental.
Asunto: Modifica concesión de guas
Proyectó. V. Peña. P
Revisó. Abogada/ P. Usuga Z.
Técnico. María E. Giraldo
Fecha. 31/10/2017